

STD: 01868

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0123 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 26 MAY 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 11061-2010, organizado por PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20332473388 y con domicilio en Av. República de Panamá 3030 – Piso 14, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Plataforma Piraña PPI1 del Proyecto "Construcción de siete plataformas y perforación de catorce pozos delineatorios en el Lote 67"; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

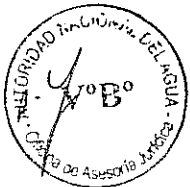
Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Plataforma Piraña PPI1 del Proyecto "Construcción de siete plataformas y perforación de catorce pozos delineatorios en el Lote 67", ubicado en el distrito de Napo, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por un volumen anual total de 6 231,28 m³, de régimen continuo, que serán descargadas a la Quebrada Sin Nombre, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 9 787 794 N y 459 772 E;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 00353-2010/DSB/DIGESA remitido a través del Oficio N° 00114-2010/DSB/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 211-2009-MEM/AEE, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de construcción de siete plataformas y perforación de catorce pozos delineatorios en el Lote 67 correspondiente a la Etapa de Exploración;

Que, con Informe Técnico N° 0028-2010-ANA-DGCRH/RBR, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá realizar el control de los parámetros: coliformes fecales, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno, aceites y grasas, y nitrógeno amoniacal, tanto en el efluente como en los puntos de monitoreo de la quebrada sin nombre. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados debidamente sistematizados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia. Además para el vertimiento a autorizar deberá remitir el caudal promedio mensual descargado.





c) Los puntos de control serán los siguientes:

Cuadro N° 1			
Punto de Control	Fuente	Descripción	Coordenadas UTM
E	Efluente al río Arabela	Efluente domestico tratado	9 787 794 N 459 772 E
PIR-CAPT	Quebrada Sin Nombre, afluente del río Arabela	Quebrada Sin Nombre afluente a la margen derecha del río Arabela, aguas arriba del punto de vertimiento.	9 789 094 N 457 859 E
PIR-VERT	Quebrada Sin Nombre, afluente del río Arabela	Quebrada Sin Nombre afluente a la margen derecha del río Arabela, aguas abajo del punto de vertimiento.	9 789 398 N 459 818 E

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Quebrada Sin Nombre, afluente del río Arabela – que este se encuentra dentro de la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Selva, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

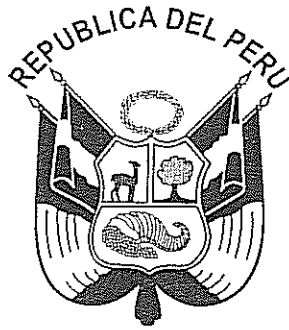
ARTICULO 1°.- Otorgar a PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Plataforma Piraña PPI1 del Proyecto "Construcción de siete plataformas y perforación de catorce pozos delineatorios en el Lote 67", ubicado en el distrito de Napo, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por un volumen anual total de 6 231,28 m³, de régimen continuo, que serán descargadas a la Quebrada Sin Nombre, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 9 787 794 N y 459 772 E.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Quebrada Sin Nombre, afluente del río Arabela – que se encuentra dentro de la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Selva, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los parámetros: coliformes fecales, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno, aceites y grasas, y nitrógeno amoniacal, tanto en el efluente como en los puntos de monitoreo de la quebrada sin nombre. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados debidamente sistematizados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia. Además para el vertimiento a autorizar deberá remitir el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.





- 3.4 Pagar la retribución económica por el de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Plataforma Piraña PPI1 del Proyecto "Construcción de siete plataformas y perforación de catorce pozos delineatorios en el Lote 67", por un volumen anual total de 6 231,28 m³.



ARTICULO 4º.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor deberán ser verificados por la Administración Local de Agua Iquitos, durante la vigencia de la autorización de vertimiento.

ARTICULO 5º.- Notificar la presente resolución a PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERU.

ARTICULO 6º.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Iquitos y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

ORDEN DE NOTIFICACIÓN EXTERNA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0123-2011-ANA-DGCRH
FECHA: 26 de mayo de 2011

Procédase a notificar a:

Nombres y Apellidos	Cargo que desempeña	Institución a la que pertenece	Dirección a notificar
EMILIO LABRADOR JIMÉNEZ	Representante Legal	PERENCO PERÚ LIMITED, Sucursal del Perú	Av. República de Panamá N° 3030, Piso 14 San Isidro
ECO. IRIS MARLENY CARDENAS PINO	Director General	Asuntos Ambientales Energéticos Ministerio de Energía y Minas	Av. Las Artes Sur 260 San Borja
EDWARD CRUZ SANCHEZ	Director General	DIGESA	Calle Las Amapolas 350 Lince
TEDDY ALBERTO ZUMBA CÁRDENAS	ALA	Iquitos	Av. Ricardo Palma N° 113, Piso 4 – Iquitos
WALTER GARCÍA	Presidente del Consejo Directivo	OEFA – Ministerio del Ambiente	Calle Manuel Gonzáles Olaechea N° 247 San Isidro

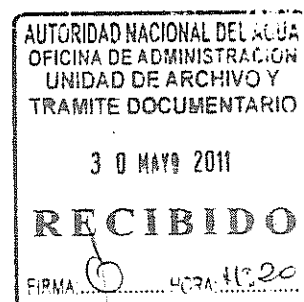
Atentamente,



Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos





Ministerio de Agricultura
Autoridad Nacional del Agua

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa

contaminación del agua, restaurar el ecosistema y preservar los bienes asociados al agua; dichas medidas podrán indicar la intangibilidad de la zona y la prohibición de vertimientos de efluentes, medida última que se hará en coordinación con el Ministerio del Ambiente.

En el cuadro N° 1, se presenta la clasificación de las aguas superficiales, para las que existirían cinco clases, según las características de cada fuente o cada tramo de la unidad hidrográfica (cuencas o intercuencas). Asimismo se indica para cada clase, las categorías que corresponden a los ECA de agua, y una equivalencia a las clases referentes a la LGA.

CUADRO N° 1. CLASIFICACION DE LOS CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES: RÍOS, LAGOS Y LAGUNAS

CLASE (Basado en los ECA para Agua)		CATEGORIA	
Descripción de la categoría		Tipo de uso	
Clase especial	Categoría 4	Segun las fuentes sean de la costa, sierra y selva	Primario
Clase 1	Categoría 1- A1	Aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable: que puedan ser potabilizadas con simple desinfección	Todos los usos productivos, el uso poblacional con simple desinfección
Clase 2	Categoría 1-A2	Aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable: que puedan ser potabilizadas con tratamiento convencional	Todos los usos productivos, restringido para uso recreativo de contacto primario, el uso poblacional con tratamiento convencional
Clase 3	Categoría 3	Referidas a riego de vegetales tallo bajo y tallo alto (equivalente a Clase 1 de la LGA)	Todos los usos productivos, restringido para uso recreativo de contacto primario, el uso poblacional con tratamiento convencional
Clase 4	Categoría 1-A3	Aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable con tratamiento avanzado	Todos los usos productivos, restringido para uso recreativo, el uso poblacional con tratamiento avanzado.

3.2 Clasificación de los cuerpos de agua marino costeras

La clasificación de las agua marino costeras, se realizará tomando en cuenta lo siguiente:

- 7) Las zonas de agua para la subsistencia de ecosistemas marinos diversos, para la conservación del ambiente acuático, se consideraran como Clase especial (categoría 4 de los ECA)
- 8) Las zonas de agua marino costeras, que no se encuentren contaminadas y donde se realicen actividades de extracción de moluscos bivalvos, se consideraran como clase 1 (categoría 2-C1 de los ECA).
- 9) Las zonas de agua marino costeras, que no se encuentren contaminadas y donde se realicen actividades de extracción de especies hidrobiológicas, se consideraran como clase 2 (categoría 2-C2 de los ECA) clase.
- 10) Las zonas de agua marino costeras, que actualmente se encuentren contaminadas, se consideraran como clase 3 (categoría 2-C3 de los ECA).
- 11) En las zonas de agua marino costeras, que actualmente se encuentren altamente contaminados por las actividades industrial, pesquera o descargas domésticas, serán declaradas "zonas de protección del agua" en aplicación del principio precautorio. En ellas la ANA establecerá medidas específicas para controlar y remediar la contaminación del agua, proteger y restaurar el ecosistema y preservar los bienes asociados a ésta; dichas medidas podrán restringir cualquier actividad que afecte la calidad del agua o indicar la intangibilidad de la zona y la prohibición de vertimientos de efluentes, medida última que se hará en coordinación con el Ministerio del Ambiente.